

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

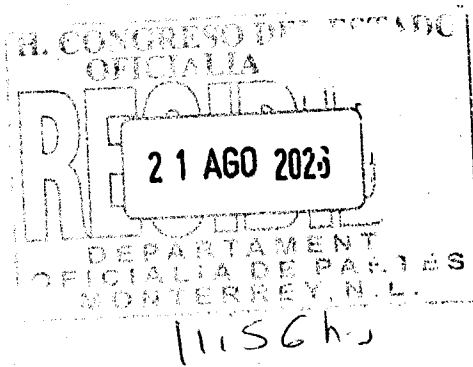
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en materia de Protección a los sujetos que ejerzan labor periodística o de comunicación.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en materia de Protección a los sujetos que ejerzan labor periodística o de comunicación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reserva de las fuentes no es un privilegio personal concedido a quien ejerce periodismo. Es una garantía instrumental del derecho social a recibir información. En numerosos asuntos de corrupción, seguridad, salud, medio ambiente o violaciones a derechos humanos, la información inicial sólo puede conocerse porque una persona acepta comunicarla bajo condición de confidencialidad. Si el Estado puede obligar de manera ordinaria a revelar esa identidad o reconstruirla

mediante archivos y comunicaciones, muchas fuentes dejarán de hablar y hechos de interés público permanecerán ocultos.

La protección debe abarcar más que el nombre de la fuente. Una agenda, una fotografía, los metadatos de un archivo, el historial de llamadas, un correo electrónico, una conversación cifrada, una ubicación o el respaldo de un dispositivo pueden identificarla indirectamente. Por ello, una cláusula limitada a la pregunta "¿quién le dio la información?" sería insuficiente en el entorno digital. La garantía debe comprender los datos, documentos, archivos y comunicaciones que razonablemente conduzcan a la identificación.

También es necesario adoptar una definición funcional. La información puede ser recibida por una reportera, un fotógrafo, una persona editora, un documentalista, un colaborador independiente o un comunicador comunitario. Incluso dentro de un medio, varias personas pueden conocer la identidad de la fuente por razón de su participación en el proceso. La protección debe seguir a la función informativa y a la relación de confidencialidad, no al tipo de contrato ni a una credencial estatal.

El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes, apuntes y archivos personales y profesionales. La Relatoría Especial ha explicado que esta garantía protege la independencia de quien informa y evita que la fuente sea disuadida de colaborar. La protección se vincula con la doble dimensión de la libertad de expresión: tutela a quien comunica, pero también a la sociedad que necesita acceder a información sobre asuntos públicos.

La Constitución de Nuevo León reconoce en sus artículos 7 y 8 la libertad de expresión y la libertad de escribir y publicar, pero no formula de manera expresa la reserva de fuentes. Esa ausencia no significa que el derecho sea inexistente, pues deriva de la Constitución Federal y de los tratados; sin embargo, una regla local explícita ofrece certeza a autoridades administrativas, policías, fiscalías,

organismos autónomos y municipios. Además, fija una guía preventiva antes de que una controversia llegue a juicio.

La reforma se mantiene dentro de la competencia local porque obliga a autoridades del Estado y de los Municipios y no pretende alterar las reglas nacionales del proceso penal ni crear excepciones procesales fuera del ámbito del Congreso local. La frase "en los términos de las disposiciones aplicables" reconoce que pueden existir supuestos excepcionales regulados por normas competentes y sometidos a controles estrictos. La regla general, no obstante, debe ser que la autoridad no convierta a quien informa en instrumento para identificar a una fuente.

La adición constitucional reconoce la reserva de las fuentes de información de quienes ejerzan actividades periodísticas, así como de los datos, documentos, archivos y comunicaciones que puedan conducir a su identificación. La palabra "reserva" implica el derecho a no revelar y el deber correlativo de la autoridad de no buscar el mismo resultado por vías indirectas que vacíen la garantía.

En la práctica, la norma obliga a justificar cualquier requerimiento, inspección, aseguramiento o acceso que pueda comprometer una fuente y a elegir, cuando exista una finalidad legítima, la alternativa menos restrictiva. No toda revisión de un dispositivo tiene como propósito identificar fuentes; pero cuando ése sea el objeto o una consecuencia previsible, la autoridad deberá acreditar fundamento, necesidad y proporcionalidad conforme al régimen aplicable. Asimismo, el manejo institucional de materiales obtenidos por una causa independiente debe impedir accesos innecesarios y filtraciones.

La garantía favorece especialmente las investigaciones sobre poder público, pero no cubre únicamente a medios consolidados. Una persona que documenta contaminación, corrupción municipal, violencia policial o fallas en un servicio público puede depender de una fuente que enfrenta riesgo laboral, administrativo o físico. Proteger esa relación fortalece canales de alerta temprana y permite que las instituciones conozcan problemas que de otro modo permanecerían cerrados.

Finalmente, la reserva no autoriza fabricar información, destruir evidencia ni ocultar una participación delictiva propia. Tampoco impide responsabilidades ulteriores por contenidos ilícitos conforme a los estándares constitucionales. Su finalidad es específica: preservar el flujo de información de interés público y evitar que la amenaza de exposición desactive a las fuentes. En un entorno donde la identidad puede reconstruirse mediante rastros digitales, reconocer sólo una confidencialidad retórica sería insuficiente; la Constitución debe proteger la relación y los elementos que la hacen visible.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan tres párrafos al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

...

Las autoridades del Estado y de los Municipios respetarán la reserva de las fuentes de información de quienes ejerzan el periodismo, así como de los datos, documentos, archivos y comunicaciones que puedan conducir a su identificación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán, en condiciones de igualdad, el acceso de quienes ejerzan el periodismo, a conferencias, actos y mecanismos de comunicación institucional de carácter público. Las restricciones deberán atender a criterios objetivos, razonables y previamente establecidos, y no podrán fundarse en la línea editorial, las opiniones o los contenidos difundidos.

Ninguna autoridad estatal o municipal podrá utilizar sus atribuciones, procedimientos o recursos públicos como represalia por la difusión lícita de información, ideas u opiniones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
21 días del mes de agosto del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

C. Alejandro de León Morales

